

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE COORDINACIÓN DE LA COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se procede a emitir la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo.



			19/03/2025	PÁGINA 1/23
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ÍNDICE

1. RESUMEN EJECUTIVO.....	3
2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.....	8
3. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA.....	8
4. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.....	12
5. NORMAS DEROGADAS.....	15
6. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.....	16
7. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.....	17
8. MEDIOS ELECTRÓNICOS.....	18
9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.....	18



1.RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Secretaría General de Investigación e Innovación	Fecha	30/10/2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto		<input checked="" type="checkbox"/>
	Orden.		<input type="checkbox"/>
Título de la disposición	Decreto por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental de Coordinación de Compra Pública de Innovación en la Administración de la Junta de Andalucía.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/>	Abreviada	<input type="checkbox"/>
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Creación y regulación de la Comisión Interdepartamental de coordinación de la Compra Pública de Innovación (CPI) en la Administración de la Junta de Andalucía, sus entes instrumentales y consorcios adscritos.		
Objetivos que se persiguen	a) Definir el marco organizativo para la coordinación de las medidas de CPI en la Administración de la Junta de Andalucía. b) Promover la consideración de la CPI como compra pública estratégica c) Difundir las mejores prácticas administrativas y evaluar las técnicas y opciones para apoyar la innovación al objeto de impulsar criterios de forma proactiva que permitan el desarrollo de la CPI. d) Impulsar la consolidación de la CPI como herramienta para la promoción de la innovación.		



	<p>f) Asegurar la permanencia de los órganos que componen dicho marco organizativos y sus funciones, de forma general y desacoplada de la vigencia de planes o programas estratégicos, operativos o de financiación de carácter temporal o específico.</p>
Principales alternativas consideradas	<p>1. Alternativa de carácter normativo: modificación del Decreto 592/2019, de 19 de noviembre, por el que se crea y regula el Comité Director de Compra Pública de Innovación de la Administración de la Junta de Andalucía.</p>
	<p>2. Alternativa de carácter normativo: creación de una Comisión Delegada en lugar de una Comisión Interdepartamental.</p>
	<p>3. Alternativa de carácter no normativo: renovación de las funciones por medio de la aprobación de una nueva estrategia en materia de CPI.</p>
	<p>4. Mantener el estado actual de las cosas, definido por la existencia de un órgano colegiado sin plenas funciones por la falta de vigencia de la estrategia en materia CPI de la que dependía.</p>
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	<p>El presente decreto se compone de 12 artículos dedicados a la regulación objeto de la presente norma, así como la naturaleza del órgano colegiado, cuya composición y funciones se configuran en torno a la figura de la Comisión Interdepartamental de coordinación de la CPI; así como los aspectos fundamentales de otras figuras, como la Unidad de CPI y el Grupo de Personas Expertas en CPI de Andalucía. Así mismo, se incluyen dos disposiciones adicionales, relativas al plazo para la constitución del órgano y al plazo de aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión Interdepartamental; una disposición derogatoria; y dos disposiciones finales, una primera facultando para el desarrollo y ejecución del propio decreto a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de</p>



	investigación científica y técnica, desarrollo e innovación, y una disposición final segunda regulando su entrada en vigor.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas.	Decreto 592/2019, de 19 de noviembre, por el que se crea y regula el Comité Director de Compra Pública de Innovación de la Administración de la Junta de Andalucía, que quedaría derogada.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SI X NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: 12/06/2024 (publicación)
Resultado y valoración.	Sin aportaciones.
Trámite de Audiencia e información pública.	SI X NO <input type="checkbox"/>
Resultado y valoración.	Sin aportaciones en el trámite de información pública; y un total de 33 alegaciones en el trámite de audiencia.
	Se han recibido informes de catorce centros directivos, sin observaciones.
	Se han recibido informes de cuatro centros directivos, con observaciones, que se han incorporado en su mayoría.
Informes y dictámenes recabados	-
	-
Resultado y valoración.	



5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Impacto económico indirecto	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> a) Transparencia en el funcionamiento del mercado. b) Aliciente a la iniciativa privada para el desarrollo de productos y servicios innovadores.
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta sólo al órgano directivo proponente	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas.	Supone una reducción de cargas administrativas SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>



	Afecta a cargas administrativas SI <input type="checkbox"/> NO X	
Impacto de género	La norma posee relevancia de género	NO X SI <input type="checkbox"/>
Impacto sobre la infancia y la adolescencia.	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO X SI <input type="checkbox"/>
Impacto sobre la familia.	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO X SI <input type="checkbox"/>
Medios electrónicos.	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO X SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales.	NO X SI <input type="checkbox"/>



2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

La presente norma tiene como objeto la creación y regulación de la Comisión Interdepartamental de coordinación de la Compra Pública de Innovación (CPI, en adelante) en la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales y consorcios adscritos. Al tratarse de un proyecto de Decreto orientado a la coordinación interna por medio de la creación de un nuevo órgano colegiado, de la iniciativa no se desprende impactos significativos en los siguientes extremos:

- Impactos de carácter económico: la norma no regula directamente un sector económico ni altera la libre competencia y la unidad de mercado.
- Impacto presupuestario: de la norma no se derivan alteraciones en el estado de gastos e ingresos del presupuesto en vigor ni de los venideros.
- Impacto sobre las cargas administrativas: la regulación del nuevo órgano colegiado no lleva aparejada la creación de nuevos puestos de trabajo, ni la modificación o creación de procedimientos administrativos, así como otras cargas administrativas u obligaciones para las empresas y la ciudadanía derivadas de la propuesta normativa.
- Otros impactos: en el mismo sentido, no se aprecian otros impactos señalados en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía

Habida cuenta que de la propuesta normativa no se derivan impactos significativos de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se considera que corresponde la presentación de una memoria en su versión abreviada, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La memoria abreviada incluye, por lo tanto, y de acuerdo con el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, los siguientes apartados: oportunidad de la norma; régimen de distribución de competencias; en su caso, listado de las normas que quedan derogadas; impacto económico-financiero y presupuestario; Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia; medios electrónicos; descripción de la tramitación y consultas realizadas.

3. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA

3.1. Causa, fines y objetivos perseguidos

La Administración andaluza ha venido trabajando desde 2016 en el desarrollo y articulado de la Compra Pública de Innovación como fórmula de contratación pública a nivel regional. En consecuencia, el 4 de septiembre de 2018 el Consejo de Gobierno aprobó la Estrategia para el Impulso y Consolidación de la CPI en la Administración Pública de la Junta de Andalucía (la Estrategia CPI, en adelante).

La aprobación de dicha Estrategia CPI supuso la plasmación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía de las previsiones del documento denominado «Unión por la Innovación», una de las siete iniciativas emblemáticas anunciadas en la Estrategia Europa 2020, que ha tenido como objetivo mejorar las condiciones de financiación y el acceso a la misma para la investigación y la innovación, a fin de garantizar que las ideas innovadoras puedan convertirse en productos y servicios que generen crecimiento y empleo. Específicamente, se estableció como objetivo eliminar los obstáculos a la

			19/03/2025	PÁGINA 8/23
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



innovación, superando la infrautilización de la contratación pública de innovación observada entre los órganos con competencia de contratación de las distintas Administraciones de los Estados Miembros de la Unión Europea.

La Estrategia CPI se elaboró de acuerdo con el marco normativo estatal y comunitario en materia de CPI, establecido fundamentalmente por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Adicionalmente, se contemplaron otros criterios y pautas como las establecidas en la «Guía 2.0 para la CPI», elaborada a iniciativa del entonces Ministerio de Economía y Competitividad por miembros del Observatorio de Contratación Pública.

En el marco de la Estrategia CPI, vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, y tratando de maximizar el impacto de las políticas públicas en relación con la consolidación de la CPI, se aprobó el Decreto 592/2019, de 19 de noviembre, por el que se crea y regula el Comité Director de CPI de la Administración de la Junta de Andalucía, el principal mecanismo de coordinación en materia de CPI establecido entre los distintos órganos y entidades instrumentales que componen la Administración de la Junta de Andalucía.

La intervención mediante CPI contribuye a que la Administración autonómica, a través de sus procesos de licitación pública, transforme y diversifique la economía andaluza, al basarla en el conocimiento. Además, al incorporar bienes o servicios innovadores, se pueden mejorar los servicios públicos al encontrar nuevas y mejores maneras de gestión, dando una respuesta más eficiente y eficaz a las necesidades de la ciudadanía.

Teniendo en cuenta lo anterior, el problema que se pretende resolver es de índole normativa. Desde su creación, el Comité Director de CPI ha sido convocado en ocho ocasiones en las que se ha puesto de manifiesto su utilidad, carácter transversal y capacidad de coordinación y decisión en materia de impulso y consolidación de la CPI en la Administración de la Junta de Andalucía. Sin embargo, en la medida en que el Decreto por el que se crea y regula surge a raíz de la Estrategia CPI de 2019, parte de su articulado, naturaleza, ámbito de actuación, funciones y aplicabilidad, se han encontrado supeditados a su vigencia y ejecución, finalizando el 31 de diciembre de 2023.

El Consejo de Gobierno se mostró sensible ante la situación descrita, consciente de la importancia de las políticas en materia de CPI para el interés general de Andalucía, y en particular para la mejora del entorno económico y la promoción de las nuevas tecnologías. En consecuencia, aprobó el Acuerdo de 27 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se insta a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación a iniciar las actuaciones necesarias para la elaboración de un nuevo Decreto que sustituya al Decreto 592/2019, de 19 de noviembre, por el que se crea y regula el Comité Director de Compra Pública de Innovación de la Administración de la Junta de Andalucía; Acuerdo que sirve de fundamento para el impulso de la nueva regulación.

A partir del diagnóstico expuesto y la necesidad descrita, la norma tiene un doble objeto: por un lado, actualizar y sustituir el anterior Decreto 592/2019, de 19 de noviembre, por el que se crea y regula el Comité Director de Compra Pública de Innovación de la Administración de la Junta de Andalucía; por otro lado, configurar el marco normativo de los órganos encargados de la coordinación y seguimiento, así como de velar por el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas favorecedoras de la CPI en Andalucía, de forma estable en el tiempo una vez comprobada su utilidad a partir de la experiencia anterior. De este objeto se desprenden los siguientes objetivos:



- Consolidar la experiencia y las funciones del anterior Comité Director de CPI en la nueva Comisión Interdepartamental, que es un tipo de órgano colegiado reconocido jurídicamente, cuya naturaleza resulta más acorde con el objeto y la satisfacción del interés general descrito.
- Precisar con mayor claridad la naturaleza, composición, funcionamiento y funciones de los órganos que conforman el marco organizativo de la coordinación e impulso de la CPI en Andalucía, así como su colaboración administrativa.
- Diseñar una configuración administrativa estructural para el logro de un mayor nivel de eficacia en la asignación de recursos financieros, la elaboración de una nueva estrategia de CPI y la mejora de la coordinación de dichas medidas en la Administración de la Junta de Andalucía.

3.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea

En el proceso de elaboración de la norma se han identificado cuatro alternativas de regulación a la propuesta en el presente documento.

En primer lugar, se ha analizado dos alternativas de carácter normativo. La primera por medio de la modificación del Decreto 592/2019, de 19 de noviembre. Esta alternativa presenta una serie de limitaciones, puesto que la actual propuesta no recoge unas meras modificaciones a partir del esquema de la anterior norma de 2019, sino una redefinición del marco organizativo de la CPI en Andalucía, con un nuevo órgano colegiado con funciones adaptadas a los retos actuales de la CPI y a la luz de la experiencia de los últimos cinco años del anterior Comité Director. Por esta razón, se establece una nueva estructura en la norma propuesta, para la cual se ha estimado más oportuno, en aras de una mejor técnica normativa, el impulso del nuevo Decreto y la derogación del anterior.

En segundo lugar, la figura de la Comisión Delegada, regulada en el artículo 35 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podría resultar una alternativa igualmente válida, de acuerdo con los propósitos de la norma planteada dada su orientación a la coordinación de políticas consideradas como transversales, así como su aprobación por el mismo instrumento jurídico, el Decreto. Sin embargo, al fijar un régimen de funcionamiento ajustados a los del Consejo de Gobierno y unas funciones más genéricas y enfocadas a la producción normativa y dirección estratégica, dicha figura no se amolda a la dinámica y funcionamiento que se exige para el nuevo órgano, que es heredero del anterior Comité Director. A diferencia de la Comisión Delegada, la Comisión Interdepartamental permite un régimen de funcionamiento interno más flexible y adaptado a las necesidades del propio ámbito de la CPI (entre otros aspectos, la posibilidad de crear grupos de trabajo o contar con la colaboración de personas expertas en la materia), y, además de la coordinación, cuenta con otras funciones más específicas como las de seguimiento, supervisión y control del cumplimiento de objetivos, sin perjuicio de otras que han sido incorporadas en la norma propuesta.

En tercer lugar, se ha valorado una alternativa de carácter no normativo. La anterior Estrategia de CPI de Andalucía era el texto de referencia que dotaba de contenido a gran parte de las funciones recogidas en el Decreto 592/2019, de 19 de noviembre; funciones que se han visto menoscabadas por la pérdida de vigencia de la Estrategia el pasado 31 de diciembre de 2023. En este sentido, la opción de aprobar una nueva Estrategia que dote de sentido al Decreto anterior es una posibilidad. Sin embargo, esta alternativa no resuelve la causa que ha dado origen a la problemática descrita, ya que supondría nuevamente vincular la funcionalidad de una serie de órganos al plazo de vigencia de una estrategia. Por ello, una vez probada la necesidad de contar con dichos órganos de forma estable en el tiempo, a tenor de la experiencia adquirida y la elevación de la CPI como política prioritaria para el Consejo de Gobierno de Andalucía, la regulación por medio de un nuevo Decreto se postula como una alternativa más eficaz y eficiente.

			19/03/2025	PÁGINA 10/23
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Y, en cuarto lugar, existe la opción mantener el estado actual de las cosas ante la situación descrita. Haciendo una interpretación extensiva del Decreto 592/2019, de 19 de noviembre, se podría presuponer que, a pesar establecer una vinculación estrecha de las funciones de los órganos con la Estrategia de CPI no vigente, dichos órganos pueden seguir desempeñando integralmente sus funciones al contar con un soporte jurídico que se superpone a un documento de carácter estratégico. Sin embargo, para afrontar la problemática descrita, resulta más apropiado, primero, tomar una posición activa que prevenga posibles conflictos y actualice el marco organizativo de la CPI, dado que la anterior figura del Comité Director es la propia de órganos colegiados emanados de documentos de índole estratégico; y, segundo, que la misma se traduzca en una nueva norma en aras de una mayor seguridad jurídica.

En conclusión, se comprueba que la regulación de un nuevo Decreto es la alternativa más apropiada para una mejor técnica normativa, más acorde con los principios de eficacia y eficiencia, y la opción más garantista para lograr seguridad jurídica en el marco organizativo de la coordinación e impulso de la CPI en Andalucía.

3.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 7 bis.1.3º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que son los preceptos que configuran la marco a partir del cual se justifica la buena regulación de la norma, tal y como se detalla a continuación.

Necesidad: contar con un órgano colegiado plenamente operativo, con composición y funciones actualizadas, cuya continuidad sea independiente de las eventuales estrategias en materia de CPI y que siga impulsando y coordinando dichas medidas con carácter estructural y vocación de permanencia.

Eficacia: la propuesta normativa es el instrumento más adecuado para proteger el interés general perseguido y alcanzar los objetivos expuestos. Se acoge a la forma de Decreto, que es la forma que prescribe el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para la creación de los órganos colegiados recogidos en la norma.

Proporcionalidad: el proyecto de Decreto atiende al principio de proporcionalidad, en tanto que se refiere únicamente a aspectos organizativos y de funcionamiento, y se postula como la alternativa más acorde con los principios de eficacia, eficiencia y seguridad jurídica.

Seguridad jurídica: el proyecto de Decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y se dicta en virtud del artículo 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que recoge la competencia exclusiva de la Comunidad sobre la estructura y organización de sus órganos administrativos públicos. A su vez, la norma deroga el Decreto 592/2019, de 19 de noviembre, que es la norma predecesora de la actual y cuya vigencia conllevaría una duplicidad de funciones entre órganos administrativos.

Transparencia: en aplicación del principio de transparencia se publica tanto el proyecto de Decreto como la documentación que integra el correspondiente expediente conforme a lo previsto en el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Eficiencia: Siendo la eficiencia la relación entre la eficacia en el cumplimiento de objetivos y la economía en la aplicación de recursos, puede afirmarse que la propuesta Decreto se adecúa a dicho principio, en tanto no supone la introducción de cargas innecesarias ni accesorias a las imprescindibles para su adecuada tramitación y posterior aplicación.



4. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

4.1. Contenido jurídico

El presente decreto establece disposiciones generales relativas al objeto de la presente norma, así como la naturaleza del órgano que se regulan en la misma; la composición y funciones de la Comisión Interdepartamental de coordinación de la CPI; y los aspectos fundamentales de la Unidad de CPI y el Grupo de Personas Expertas en CPI de Andalucía. Así mismo, se incluyen dos disposiciones adicionales, relativas al plazo para la constitución del órgano y al plazo de aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión Interdepartamental; una disposición derogatoria; y dos disposiciones finales, una primera facultando para el desarrollo y ejecución del propio decreto a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de investigación científica y técnica, desarrollo e innovación y una disposición final segunda regulando su entrada en vigor.

Entre los principales aspectos, la norma recoge una serie de agrupaciones y elementos cuya actuación conjunta promueve el impulso y el seguimiento de la política de CPI en Andalucía, cuyas funciones, atribuciones y composición han sido revisadas y actualizadas a la luz de la experiencia de los últimos cinco años, y acorde a la actual distribución de competencias.

Como elementos novedosos, el documento toma un nuevo enfoque respecto de la anterior regulación contemplada en el Decreto 592/2019, de 19 de noviembre, y garantiza la permanencia en el tiempo de los órganos en cuestión de forma independiente a la vigencia de las eventuales estrategias en materia de CPI de ámbito andaluz.

Además, sustituye la anterior figura del Comité Director por la de la Comisión Interdepartamental, representando este órgano colegiado una modalidad que cuenta con un reconocimiento jurídico explícito en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Dicho precepto faculta al Consejo de Gobierno para crear comisiones interdepartamentales, como órganos colegiados en los que están representadas dos o más Consejerías, a las que se encarga entre otras funciones del estudio y preparación de asuntos que afecten a más de una Consejería, la formulación de informes y propuestas, la adopción de acuerdos en materias o asuntos que les puedan ser delegados por las Consejerías que las integren, o el seguimiento, supervisión y control del cumplimiento de objetivos o de actuaciones desarrolladas por otros órganos. Las comisiones interdepartamentales deberán ajustarse a las reglas establecidas en la citada Ley para los órganos colegiados.

Atendiendo a ello, se crea la Comisión Interdepartamental de coordinación de la CPI en la Administración de la Junta de Andalucía, una figura más ajustada al ordenamiento jurídico dada la naturaleza, la composición y las funciones del órgano colegiado, que tiene como objetivo el impulso y la consolidación de la CPI en la Administración de la Junta de Andalucía.

Conviene precisar que la norma no regula ni modifica procedimientos administrativos, no limita el acceso o ejercicio de una actividad económica, ni supone una carga administrativa derivada de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

Por último, el proyecto de Decreto crea el siguiente órgano colegiado, que viene a sustituir al actual Comité Director de CPI de la Administración de la Junta de Andalucía.

- La Comisión Interdepartamental de coordinación de la CPI en la Administración de la Junta de Andalucía.

			19/03/2025	PÁGINA 12/23
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Así mismo, determina los aspectos fundamentales de dos figuras:

- La Unidad de Compra Pública de Innovación de Andalucía, cuyas funciones serán ejercidas por la Agencia TRADE.

- El Grupo de Personas Expertas en CPI de Andalucía, en atención a sus conocimientos y experiencias en la materia.

Queda acreditado que las funciones y las atribuciones entre el órgano y el resto de figuras no son coincidentes con las propias de otros existentes, a partir de los siguientes aspectos:

- Relación de órganos existentes con ámbitos de competencia confluyentes

En el ámbito de la coordinación e impulso de la CPI en Andalucía, existen competencias confluyentes con los siguientes órganos:

- Comité Director de CPI de la Administración de la Junta de Andalucía.

- Dirección General de Fomento de la Innovación, de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

- Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).

- Análisis de las funciones

DE NUEVA CREACIÓN	
DENOMINACIÓN	FUNCIONES
Comisión Interdepartamental de coordinación de la CPI en la Administración de la Junta de Andalucía.	Órgano de coordinación y decisión en materia de impulso y consolidación de la CPI en la Administración de la Junta de Andalucía.
Unidad de CPI (no se considera formalmente un órgano de nueva creación, dado que sus funciones serán realizadas por TRADE de acuerdo con un Plan de Acción Anual)	Soporte técnico, asesoramiento e información a la Comisión Interdepartamental en el ejercicio de sus funciones, así como el apoyo a la gestión de las actividades de coordinación e impulso de las iniciativas para el fomento de la CPI.
Grupo de Personas Expertas en CPI	Grupo de personas, seleccionadas entre el personal empleado público de la Administración de la Junta de Andalucía que operan como grupo consultivo y de soporta a la Comisión Interdepartamental.

YA CREADOS	
DENOMINACIÓN	FUNCIONES
Comité Director de CPI (artículo 2 del Decreto 592/2019, de 19 de noviembre)	La coordinación y decisión en materia de impulso y consolidación de la Compra Pública de Innovación en la Administración de la Junta de Andalucía.



Dirección General de Fomento de la Innovación (artículo 11.b) del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación)	La coordinación e impulso de las iniciativas para el fomento de la Compra Pública Innovadora en la Administración de la Junta de Andalucía y del sector público andaluz.
TRADE (artículo 5.2.f) del Decreto 69/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico)	El fomento y la promoción de la transferencia del conocimiento y la compra pública de innovación.

- Justificación de las diferencias entre las funciones de los nuevos órganos y los ya existentes

En primer lugar, en relación con el Comité Director de CPI, no se aprecia duplicidad de funciones, dado que este órgano colegiado cesará en sus funciones con la entrada en vigor del nuevo Decreto, al contener este una disposición derogatoria del Decreto 592/2019, de 19 de noviembre.

En segundo lugar, las funciones reconocidas a la Dirección General de Fomento de la Innovación y TRADE no suponen un obstáculo para las propias de los órganos de nueva creación, ya que el órgano directivo y la agencia ostentan representación en los órganos previstos en la nueva regulación, quedando sus funciones originales amplificadas dado el carácter transversal en el que se desenvuelven las políticas en materia de CPI.

4.2. Análisis competencial

a) Competencia

El artículo 47.1.1.^a de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce la potestad de autoorganización de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el ejercicio de la competencia exclusiva que le atribuye, sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

A partir de este precepto estatutario, en relación con el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 54 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye en materia de investigación, desarrollo e innovación tecnológica la competencia exclusiva sobre el establecimiento de líneas propias de investigación y el seguimiento, control y evaluación de los proyectos. Además, la innovación, la investigación científica, y las iniciativas emprendedoras públicas y privadas se configuran como un objetivo básico en el ejercicio de los poderes por la Comunidad Autónoma en defensa del interés general, previsto en el artículo 10.3.11.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Además de estos preceptos, el Estatuto de Autonomía para Andalucía incide en la importancia del fomento de la capacidad emprendedora, la investigación y la innovación, al mencionarlo en el artículo 37.1.13.^a como un principio rector que orientará las políticas de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma. Además, el artículo 157.4 establece que la política económica de Andalucía promoverá la capacidad emprendedora y de las iniciativas empresariales, incentivando entre otros aspectos, las relaciones entre la investigación, la Universidad y el sector productivo, y el artículo 163.1 determina que la Comunidad Autónoma atenderá a la modernización, innovación y desarrollo de todos los sectores económicos, a fin de propiciar un tejido productivo de calidad. El



Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, asigna a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación las competencias que anteriormente tenía adscritas la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en materia de Universidad, Investigación e Innovación.

Asimismo, el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, establece, en su artículo 6, que a la Secretaría General de Investigación e Innovación, con nivel orgánico de Viceconsejería, le corresponden todas las funciones relacionadas con las políticas de investigación, transferencia del conocimiento y tecnología, así como de innovación y las previstas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Dicha Secretaría General de Investigación e Innovación ejerce la coordinación y control de la Dirección General de Planificación de la Investigación y de la Dirección General de Fomento de la Innovación, siendo esta última, conforme el artículo 11 del citado Decreto, la que ostenta las competencias para la coordinación e impulso de las iniciativas para el fomento de la CPI en la Administración de la Junta de Andalucía y en el sector público andaluz.

b) Relación con otras normas de rango superior

Al no derivar de otra norma, la propuesta normativa no presenta relación con otra norma de rango superior.

c) Justificación del rango formal y competencia del órgano

Al contemplar la creación de un órgano colegiado, la norma se acoge a la forma de Decreto y precisa la aprobación del Consejo de Gobierno, tal y como prescribe el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, a partir de la remisión realizada en el artículo 31.4 de la ley referida.

d) Previsión de entrada en vigor de la norma

Se prevé que la norma entre en vigor en el primer trimestre del año 2025, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de la misma forma que dispuso su norma predecesora. No se precisa de un periodo superior para el cumplimiento de sus objetivos, al derivar de una estructura orgánica preexistente que facilita la ágil puesta en marcha del nuevo marco organizativo.

Por otra parte, las figuras contempladas en el proyecto de Decreto se irán constituyendo de forma sucesiva, en atención a la naturaleza y las funciones de cada uno, apoyados en los instrumentos de desarrollo que se consideren oportunos de acuerdo con la disposición final primera del proyecto de Decreto.

A su vez, se marca un plazo de dos meses desde la constitución de la Comisión Interdepartamental para aprobar su Reglamento de Régimen Interior, como instrumento necesario para definir el funcionamiento interno del órgano colegiado.

5. NORMAS DEROGADAS

El proyecto de Decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. La única norma que se ve afectada por la actual regulación es el Decreto 592/2019, de 19 de noviembre, que es derogado.

A su vez, es destacable indicar que, a pesar de carecer de naturaleza normativa, la actual disposición se dicta también en virtud de otra serie de documentos vigentes ajenos al género jurídico, pero con notable influencia en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de CPI. En particular:



- Acuerdo de 14 de junio de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia de I+D+I de Andalucía (EIDIA), Horizonte 2027.

- Acuerdo de 18 de julio de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia de Especialización Inteligente para la Sostenibilidad de Andalucía 2021-2027, S4ANDALUCIA.

6.IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

6.1. Impacto económico

Desde el punto de vista económico, la creación y funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de coordinación de la CPI en Andalucía no va a suponer un mayor gasto ni una disminución de los ingresos, dado que no supone una alteración de la estructura de la Junta de Andalucía, no se contempla ningún tipo de indemnización para sus miembros; siendo los costes derivados de su funcionamiento como órgano colegiado adscrito a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación asumidos por su presupuesto ordinario de funcionamiento y los desplazamientos de sus miembros que, en su caso, tengan que producirse se asumirán por sus respectivas Consejerías, dado que todos forman parte de la Administración de la Junta de Andalucía.

Dicho planteamiento es extensible al caso del Grupo de Personas Expertas en CPI y la Unidad de CPI de Andalucía. En ambos casos la asunción de funciones se llevará a cabo sobre personal y estructuras organizativas ya existentes la cuales prestará apoyo para su funcionamiento con los medios y recursos que ya se disponen.

En relación con los grupos de trabajo y la colaboración entre la Comisión Interdepartamental con terceros, interlocutores sociales, entidades y organizaciones públicas y privadas, no dará lugar a indemnización por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones.

Por último, si bien la creación del órgano colegiado no tiene un impacto económico directo por sí misma, cabe prever un impacto económico positivo de carácter indirecto como consecuencia de la regulación propuesta. El hecho de profundizar en materias vinculadas a la CPI promueve: primero con las consultas previas al mercado, y luego con las correspondientes licitaciones públicas, una total transparencia en el funcionamiento del mercado; a la vez que supone un aliciente a la iniciativa privada para desarrollar productos o servicios innovadores que den respuesta a necesidades sociales de interés general.

En consecuencia, no se vería mermada la libre competencia y la unidad de mercado, sino, al contrario, las funciones atribuidas a los órganos regulados son susceptibles de propiciar un estímulo económico innovador que propicie una relación más virtuosa entre las empresas, lo cual es un aspecto que redundará en la mejora del entorno económico y la promoción de las nuevas tecnologías.

La ausencia de impacto en la libre competencia y la unidad de mercado en la norma está motivada por no tener como objeto la regulación de una actividad económica, sector económico o de mercado, al no preverse barreras, límite o requisitos al acceso y ejercicio de las actividades económicas; así como por la nula incidencia en la actividad de los operadores económicos o del empleo, al tratarse de una con una vocación principalmente organizativa y no contemplar la reducción de incentivos entre las distintas empresas para competir ni un tratamiento regulatorio diferenciado que beneficie injustificadamente a unos operadores económicos frente a otros.



6.2. Impacto económico-financiero y presupuestario

En sintonía con lo expresado anteriormente, las medidas recogidas en el proyecto de Decreto no presentan ningún tipo de impacto económico-financiero y presupuestario en el estado de gastos e ingresos, por su naturaleza eminentemente organizativa sin repercusión económica directa.

7.IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

7.1. Impacto de género

El grupo destinatario directo de la norma es la propia Administración de la Junta de Andalucía, al tratarse de un proyecto de Decreto que tiene como principal objeto la creación de un órgano colegiado para la coordinación de las medidas en materia de CPI puestas en marcha en su conjunto. Como destinatarios indirectos se encuentra el tejido productivo andaluz, a partir de los argumentos expuestos anteriormente en relación con el efecto económico indirecto de la medida.

La aplicación del proyecto de Decreto no presenta efectos diferenciales en el ámbito del género, en la medida en que no se prevé que dé su aprobación se vaya a derivar incidencia alguna, ni favorable ni desfavorable, desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres. Por tanto, se considera que el impacto de género en la norma no es pertinente y se puede afirmar que no guarda relación alguna con la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombres.

La consideración anterior es compatible con la observancia de la normativa relativa a la representación equilibrada de mujeres y hombres en órganos colegiados. En el Decreto propuesto se incluye en su artículo 4.4 la cláusula de respeto del principio de representación equilibrada, de conformidad de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, para la Comisión Interdepartamental. Se incluirá en el cómputo a aquellas personas que formen parte de este en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación del órgano colegiado.

En relación con los Grupos de Trabajo creados en el seno de la Comisión Interdepartamental, aunque carezcan de la consideración de órganos colegiados, se contemplará que, en la designación de sus miembros, se tenga en cuenta el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

A su vez, para el caso del Grupo de Personas Expertas en CPI, se estipula en el artículo 13.4 del proyecto de Decreto la necesidad de garantizarse, en la medida de lo posible la representación equilibrada de mujeres y hombres, conforme a lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y a la definición de representación equilibrada contenida en el artículo 3.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

Por último, es preciso indicar que en el proceso de elaboración de la norma, así como de los documentos que la acompañan, se han seguido las pautas indicadas en el Manual para elaboración de informes de impacto de género publicado por el Instituto Andaluz de la Mujer. Por ello, en aplicación de dicho Manual, se indica que la norma presenta un impacto de género positivo.

7.2. Impacto sobre la infancia y adolescencia, y sobre la familia

Examinado el texto del proyecto de Decreto, desde el punto de vista del impacto que podría producir el mismo en la infancia y la adolescencia, así como en la familia, presenta un impacto nulo o neutro, puesto que lo que

			19/03/2025	PÁGINA 17/23
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



con el mismo se pretende es actualizar el marco organizativo para la coordinación e impulso de las medidas en materia de CPI en Andalucía.

8.MEDIOS ELECTRÓNICOS

Dado que el proyecto de Decreto no regula un procedimiento administrativo, al no contemplar un conjunto ordenado de trámites orientados al dictado de un acto administrativo o expresar la voluntad de la Administración, ni tampoco guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación, ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo, no se aprecia un impacto en el ámbito de los medios electrónicos.

En todo caso, en el ámbito de la convocatoria, regímenes de sesiones y actas de la Comisión Interdepartamental de coordinación de la CPI en Andalucía, se establecen en el artículo 8 del proyecto de Decreto dos previsiones:

- Apartado 2: (...) “la convocatoria contendrá, al menos, el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, la fecha, el lugar (que podrá ser diferente a la sede de la Comisión CPI, incluso distinta localidad) y la hora de celebración, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. La convocatoria se regirá por lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre”.

- Apartado 4: “Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse a la Secretaría de la Comisión CPI para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía, según el artículo 17.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre”.

- Apartado 5: “La persona titular de la Secretaría levantará acta de cada sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a las personas miembros de la Comisión CPI, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión, según el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. El acta especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. El contenido de las actas cumplirá además de lo anterior, lo previsto en el artículo 96.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”.

9.DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

9.1. Consulta pública previa

El texto propuesto ha sido sometido al trámite de consulta pública previa, prevista en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo publicada la misma el 12 de junio de 2024 (con un periodo de vigencia entre 13 de junio y 3 de julio de 2024).

A pesar de ser una norma eminentemente organizativa y, por tanto, susceptible de poder quedar eximida de dicho trámite, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, se ha estimado oportuno iniciar un proceso de escucha a la sociedad civil, dado que la nueva regulación suprime el Consejo Asesor de CPI, recogido en la disposición adicional segunda del Decreto 592/2019, de 19 de noviembre, por el que se crea y regula el Comité Director de Compra Pública de Innovación de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Consejo Asesor de CPI fue contemplado en el Acuerdo de 4 de septiembre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia para el impulso y consolidación de la Compra Pública de

			19/03/2025	PÁGINA 18/23
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Innovación en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, como un órgano para la interlocución con empresas, centros y grupos de investigación y la ciudadanía en el ámbito de la CPI. Dicho órgano no se llegó a crear dentro del plazo establecido y su objeto y funciones se encontraban vinculadas a la Estrategia anterior, que ha perdido su vigencia. Este hecho no ha impedido que al ser configurado como un órgano de relación con la ciudadanía y los principales prescriptores de la CPI en Andalucía, se haya estimado oportuno poner en marcha el trámite de consulta pública previa.

Ahora bien, dado que no se han recibido aportaciones de la ciudadanía y los potenciales destinatarios de la norma, el actual apartado carece de dicho contenido que, de otra forma, resultaría una información útil para el análisis de la oportunidad de la norma.

9.2. Sesiones preparatorias

En un afán de alcanzar un borrador de Decreto con el mayor consenso institucional posible, la Secretaría General de Investigación e Innovación, que es el órgano directivo que promueve la iniciativa del presente documento, ha mantenido reuniones presenciales con otros centros directivos que se ven potencialmente afectados por la nueva regulación. El objetivo de estos encuentros ha sido compartir la propuesta, así como recibir e incorporar aportaciones para la mejora del borrador de la norma. En particular, las reuniones que se han realizado son las siguientes:

- Dirección General de Contratación, 20 de junio de 2024.
- Agencia TRADE, 21 de junio de 2024.
- Dirección General de Fondos Europeos, 25 de junio de 2024.
- Secretaría General de Administración Pública, 26 de junio de 2024.

Posteriormente, el 16 de julio de 2024 tuvo lugar una reunión del Comité Director de Compra Pública de Innovación de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuya convocatoria figuraba como punto único del día la necesidad de aprobar una nueva norma para renovar el órgano, motivada por las necesidades ya expresadas anteriormente en el presente documento y que se dan por reproducidas en el actual apartado.

9.3. Descripción de la tramitación

La tramitación se ha realizado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de Acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

El esquema seguido hasta la fecha de presentación de esta primera versión de la MAIN es el siguiente:

- Preparación y redacción del texto. Tal y como se indicó en el punto anterior, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto se sustanció el trámite de consulta pública previa, siguiendo la justificación anteriormente referida. El borrador inicial del texto fue elaborado por la Secretaría General de Investigación e Innovación, centro directivo competente en la materia de acuerdo con el Decreto 158/2022, de 9 de agosto.
- Propuesta de inicio del expediente. En virtud del apartado 2 del punto Cuatro de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, interpretado conforme a la actual redacción del artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de junio, se realiza por parte de la Secretaría General de Investigación e Innovación la propuesta de inicio del expediente a la persona titular de la Consejería, acompañando de la presente MAIN y el borrador del proyecto de Decreto.



9.3.1. Petición y recepción de informes

A partir de estos dos hitos, sin perjuicio de las actualizaciones que se realicen en las sucesivas versiones, tras el acuerdo e inicio del expediente se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

- Dirección General de Presupuestos, de acuerdo con el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Secretaría General para la Administración Pública, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de acuerdo con el artículo 2.1 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 78.2.a) del decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.
- Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa, de acuerdo con el artículo 5.2.k) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

9.3.2. Trámites de audiencia e información pública

En cuanto al trámite de audiencia e información públicas, estos se han llevado a cabo atendiendo a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en todo aquello que sea normativa básica, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y artículo 28.1 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, así como de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.º de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de Acuerdos del Consejo de Gobierno, del Presupuesto de Gastos, de Convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de la esta Consejería. El plazo de ambos trámites finalizó el 23 de octubre de 2024.

En relación con los sujetos a los que se ha otorgado el trámite de información pública, se ha dirigido toda la ciudadanía, atendiendo a la consideración tradicional del trámite, no solo porque así lo establece la legislación, sino porque también lo confirma la jurisprudencia de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo (por ejemplo, STS, ROJ n.º 1254/1997, FD 4.º). Por otro lado, el trámite de audiencia pública se ha otorgado a las organizaciones y entidades con las que, exista una relación entre sus fines y el objeto del proyecto normativo. En virtud de lo expuesto, se ha solicitado audiencia pública a las siguientes entidades:

a) Consejerías

- Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa
- Economía, Hacienda y Fondos Europeos
- Desarrollo Educativo y Formación Profesional
- Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
- Salud y Consumo

			19/03/2025	PÁGINA 20/23
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo
- Universidad, Investigación e Innovación
- Turismo y Andalucía Exterior
- Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda
- Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad
- Cultura y Deporte
- Sostenibilidad y Medio Ambiente
- Industria, Energía y Minas
- Justicia, Administración Local y Función Pública

b) Entes Instrumentales

- Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía
- Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA)
- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía
- Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía
- Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía
- Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía
- Agencia Digital de Andalucía
- Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE)
- Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía
- Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza
- Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, M.P.
- Instituto Andaluz de Administración Pública
- Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía
- Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A.
- Parque Tecnológico de Andalucía, S.A.
- Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A.M.P. (SANDETEL)

c) Otras Entidades

- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

9.3.3. Principales aportaciones recibidas

Tras el plazo oportuno, el centro directivo que impulsa la norma ha recibido los siguientes informes en los que no constan alegaciones:

- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (fecha de firma: 12 de septiembre de 2024).
- Dirección General de Presupuestos (fecha de firma: 16 de septiembre de 2024).
- Agencia IDEA (fecha de firma: 25 de septiembre de 2024).
- Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa (fecha de firma: 26 de septiembre de 2024).
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias (fecha de firma: 27 de septiembre de 2024).
- Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (fecha de firma: 7 de octubre de 2024).
- Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (fecha de firma: 7 de octubre de 2024).
- Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (fecha de firma: 7 de octubre de 2024).



- Agencia de la Competencia y Regulación Económica de Andalucía (fecha de firma: 7 de octubre de 2024).
- Consejería de Turismo y Andalucía Exterior (fecha de firma: 8 de octubre de 2024).
- Consejería de Universidades, Investigación e Innovación (fecha de firma: 8 de octubre de 2024).
- Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional (fecha de firma: 10 de octubre de 2024).
- Agencia de Obra Pública (fecha de firma: 15 de octubre de 2024).
- Consejería de Cultura y Deporte (fecha de firma: 31 de octubre de 2024).

Por otra parte, se han recibido los siguientes informes con alegaciones:

- a)** Unidad de Igualdad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación (fecha de firma: 13 de septiembre de 2024)

Con una única alegación relativa a instar a la indicación del sentido del impacto de género, que ha sido admitida, especificándose que la norma tendrá un impacto positivo.

- b)** Secretaría General de Administración Pública (fecha de firma: 17 de septiembre de 2024)

Con un total de nueve alegaciones, se han admitido un total de ocho, algunas de ellas parcialmente, que se han considerado oportunas en aras de una mejor técnica normativa.

- c)** Consejería de Industria, Energía y Minas (fecha de firma: 8 de octubre de 2024)

Con una única alegación, relativa a añadir a una persona representante del órgano competente en materia de industria y minas como miembro específico de la Comisión CPI, no ha adoptado la misma, al contar ya la propia Consejería de Industria, Energía y Minas con un miembro en la Comisión en virtud del artículo 4.1.h) del proyecto de Decreto.

- d)** Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (fecha de firma: 15 de octubre de 2024)

Con un total de 22 alegaciones, se han adoptado todas, algunas de ellas parcialmente, ya que se ha apreciado que mejoraba la versión inicial del texto propuesto.

Finalmente, del producto de los cambios resultantes, se ha considerado oportuno realizar una serie de cambios propios, a partir de dos motivaciones:

- Siguiendo el espíritu que ha inspirado la redacción de la propuesta normativa desde su origen, con carácter previo a la propia tramitación y en aras de lograr un mayor consenso común alrededor del objeto de la regulación, se han planteado una serie de cambios propios para consolidar el consenso acumulado. Se trata de una serie de cambios que afecta tanto a la exposición de motivos, que aportan más contexto a la norma; las funciones de la unidad de CPI y la introducción del Plan Anual de Actuación.

- Por otra parte, tras valorar las diferentes alegaciones y, de acuerdo con la terminología comúnmente más extendida en el sector, se optado por la elección de la denominación “Compra Pública de Innovación” en lugar de “Compra Pública Innovadora”, a excepción de cuando se proceda a la cita de la competencia recogida en el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

9.3.4. Informe de la Secretaría General Técnica

Iniciada la tramitación del expediente administrativo sobre el Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se remitió informe preceptivo emitido por la Secretaría General

			19/03/2025	PÁGINA 22/23
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Técnica de esta Consejería, a través de su Servicio de Legislación y Recursos, con fecha de 29 de enero de 2025.

Tras el análisis de las observaciones contenidas en el informe, se han realizado modificaciones al texto para mejorar su técnica normativa, aceptando la mayor parte de los puntos propuestos y justificando la no aceptación de los que no se han estimado oportunos.

EL SECRETARIO GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

			19/03/2025	PÁGINA 23/23
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	